

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



AÑO LXVII	Managua, D. N., Miércoles 23 de Octubre de 1963	No. 242
-----------	---	---------

<b>SUMARIO</b>	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	Sección de Patentes de Nicaragua
<b>GOBERNACION Y ANEXOS</b>	Nombre Comercial . . . . . Pág. 2391
Plan de Arbitrios de Larreynaga. . . . . Pág. 2385	<b>SECCION JUDICIAL</b>
<b>HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	Remates . . . . . 2392
Apoyo del Gobierno a Industria de Botones y Trabas de Metal . . . . . 2391	Citación . . . . . 2392
	Propiedad Artística . . . . . 2392

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Plan de Arbitrios de Larreynaga

«No. 644

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Larreynaga, Departamento de León, que dice:

El Concejo Municipal de Larreynaga, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Larreynaga, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.: Mensual: Varios:</i>
—A—	
1.—Alumbrado eléctrico. Una vez establecido este servicio en la población, los dueños de predios, edificados o no, que lo reciban, pagarán por el metro lineal del frente de sus predios.....	₡ 0.05
2.—Mientras no se establezca el servicio de alumbrado eléctrico, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de.....	₡ 0.50
3.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....	1.00
4.—Agencias, compañías, empresas, etc., de carga o	

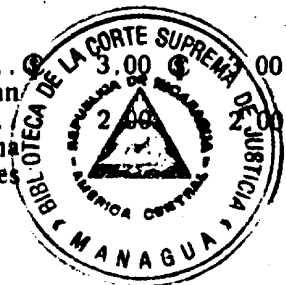
<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
pasajeros dedicadas a su transporte.....	₡ 5.00	₡ 5.00	
5.—Agentes viajeros, con muestrarios o mercaderías, o sin ellos, cada visita .....			₡ 3.00
6.—Agentes compradores de ganados, granos y cualquier otro producto, cada día de permanencia....			0.30
7.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno....			5.00
8.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			2.00
9.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
10.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares .....			2.00
11.—De cartas de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma.....			0.50
12.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.....	20.00	20.00	
13.—Movidos por fuerza muscular....	1.50	1.50	
14.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno. . .		2.00	
15.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, durante las horas permitidas.....	5.00	5.00	
16.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			5.00
17.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de.....			10.00
—B—			
18.—Billares: cada mesa.....	5.00	5.00	
19.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			3.00
20.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			5.00
21.—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas, etc .....	2.00	2.00	
22.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros.....			2.00
23.—Nicaragüenses .....			1.00
24.—Cuando la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, pagarán por cada cada día de permanencia. ....			5.00
25.—Barberías: Con dos sillas o más.....	2.00	2.00	
26.—Con una silla solamente.....	1.00	1.00	
27.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada....			200.00
28.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			40.00
29.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de.....			3.00
—C—			
30.—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más. ....	15.00	15.00	
31.—Con existencias de un mil córdobas o más.....	12.00	12.00	
32.—Con existencias de quinientos córdobas o más....	8.00	8.00	
33.—Con existencias menores de quinientos córdobas	4.00	4.00	
34.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
35.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería..			5.00
36.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
37.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00
38.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			3.00
39.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
40.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
41.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados, cada mata con fines de negocio.....			20.00
42.—Con fines de edificar en la población, cada mata..			5.00
43.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal...			0.50
44.—Curtiembres o tenerías.....	3.00	3.00	
45.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		
46.—Para pesar libras y medidas, como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una.....	1.00		
47.—Caleras en explotación, cada horno la temporada. Cementerios:			15.00
48.—Terraje de un adulto.....			5.00
49.—Y de un párvulo.....			3.00
50.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
51.—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			10.00
52.—Introducción de un cadáver a terreno propio ...			6.00
53.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.....			12.00
—CH—			
54.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			2.00
55.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.....			0.50
56.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
57.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			4.00
58.—Y por el de un cerdo.....			2.00
59.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie.....	6.00		
60.—Y de ganado menor.....	3.00		
61.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno..			5.00
62.—Declaratoria de herederos: cada heredero.....			3.00
63.—Declaratoria de idoneidad: el que la solicite.....			3.00
64.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional.....			6.00
65.—Si no fuere para propietario o profesional.....			3.00
66.—Desmotadoras de algodón.....	200.00		
67.—Por cada quintal de algodón que desmoten, si fuere cosechado en la comprensión.....			1.00
68.—Si no fuere cosechado en la comprensión, cada quintal.....			0.75
69.—El algodón en rama cosechado en esta comprensión, que fuere llevado a otro Municipio, para su desmote o para cualquier otro fin, pagarán los dueños o interesados, por cada quintal.....			0.25



<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varlos:</i>
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
70.—Con existencias hasta de doscientos córdobas . . . .	1.00	1.00	
71.— Con existencias hasta de quinientos córdobas . . .	2.00	2.00	
72.—Con existencias hasta de un mil córdobas . . . . .	3.00	3.00	
73. Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior . . . . .	1.75	1.75	
74.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	15.00	
75.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala . . . . .	1.25	1.25	
76.—Espectáculos públicos: Cines, por cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
77.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
78.—Carrouseles, caballitos, etc., pagarán según convenio entre el interesado y el Municipio.			
79.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de . . . . .			5.00
80.—Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a cualquier distancia. . . . .	2.00		
81.—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea . . . . .	1.00		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
82.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno . . . . .			0.30
83.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción . . . . .			0.50
84.—Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones . . . . .			0.40
85.—Mantequilla, arroba o fracción . . . . .			0.50
86.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción . . . . .			1.00
87.—Ajonjolí, quintal . . . . .			0.30
88.—Granos o cereales y otros productos similares o no especificados, quintal . . . . .			0.25
89.—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada . . . . .			2.50
90.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada . . . . .			1.50
91.—Frutas, legumbres, leña, carbón, arena, piedras y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada . . . . .			1.00
— F —			
92.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales . . . . .	20.00		
93.—Si poseyere 100 a 199 animales . . . . .	15.00		
94.—Si poseyere de 50 a 99 animales . . . . .	12.00		
95.—Si poseyere de 20 a 49 animales . . . . .	8.00		
96.—Si poseyere menos de 20 animales . . . . .	4.00		
97.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar . . . . .			5.00
98.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite . . . . .			4.00
99.—Y el que la rinda . . . . .			5.00
100.—De la haz, el que la solicite . . . . .			5.00
101.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno la temporada . . . . .			12.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o</i>	<i>Matric.: Mensual: Varios:</i>
102.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....	\$	1.00
—G—		
103.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos corresponden sus impuestos a la Junta Departamental de Asistencia Social.		
104.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.		
—H—		
105.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....		
106.—Cuando en estos establecimientos sólo se sirvan comidas.....		
107.—Si los mismos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.		
—I—		
108.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros.....		0.40
109.—De artículos o productos del país, quintal o fracción.....		0.25
110.—Si fueren cervezas, cada cajilla de 24 medias botellas.....		0.50
111.—Si fueren sodas o gaseosas, cada cajilla de 24 medias botellas.....		0.20
112.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....		2.50
113.—Información ad-perpétuum, el que la solicite.....		3.00
—J—		
114.—Joyerías.....	1.00	1.00
115.—Joyereros ambulantes de extraña comprensión, cada día de permanencia.....		1.00
—L—		
116.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.....		5.00
117.—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente más de cinco galones.....	2.50	2.50
118.—Que expendan diariamente cinco galones o menos.....	1.50	1.50
119.—Los que lleven la leche a otra comprensión para su expendio o para otro uso.....	3.00	3.00
—M—		
120.—Molinos para granos, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00
121.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00
122.—Minas en explotación con maquinarias y en gran escala.....	500.00	500.00
—P—		
123.—Panaderías.....	1.25	1.25
124.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña		



Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito.....			¢ 0.25
125.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			1.50
126.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego. ....			0.50
—R—			
127.—Roconolas, radiolas, sintonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	5.00	5.00	
128.—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad ..	2.00	2.00	
129.—Refresquerías, sorbeterías o chicherías.....	1.00	1.00	
130.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		1.00	
131.—Adheridos a los edificios.....		0.50	
132.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno....			2.00
133.—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
134.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponden, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—S—			
135.—Solares, abiertos o sin edificación en el radio central, cada uno.....		1.00	
136.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de.....			5.00
137.—Si después de un año de donado no edificaren, pagarán por cada uno.....		2.00	
138.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			2.00
—T—			
139.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			40.00
140.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....			12.00
141.—Si son de madera.....			6.00
142.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res.....			1.00
143.—Tramos en casas particulares, para el expendio de carnes, diario.....			1.00
144.—Título supletorio, el que lo solicite.....			3.00
145.—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario.....	2.00	2.00	
146.—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario.....	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos:			Placa
147.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.....	20.00		
148.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		

(Continuará mañana)

**Hacienda y Crédito Público****Apoyo del Gobierno a Industria de Botones y Trabas de Metal**

«No. 9

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de abril del mismo año.

Visto:

La solicitud presentada por la firma Humberto Quant y Hno. Cía. Ltda. para que de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial de su propiedad, que está estableciendo en Managua y que dedicará a la fabricación de Botones de Material Plástico y Trabas de Metal para el Cabello.

Considerando:

Primero: Que su producción incrementa la Renta Nacional y podrá satisfacer una proporción importante de la demanda del mercado nacional con lo que evitará gasto de divisas y además creará un mercado de exportación para sus artículos con lo que favorecerá la balanza comercial.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía del cuatro de junio de las diez de la mañana del corriente año, en la que se clasifica, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Conveniente de Industria Nueva;

Tercero: Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por la firma ya mencionada en carta enviada al Ministerio de Economía, con fecha 19 de junio de 1963.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12, 18 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma Humberto Quant y Hno. Cía. Ltda., en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que está estableciendo en esta ciudad de Managua, y que dedicará a la fabricación de los artículos ya mencionados en el visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez para la importación de las siguientes maquinarias y equipos:

1 máquina compresora y moldeadora para la fabricación de botones plásticos, con sus

respectivos accesorios de refacciones y moldes.

1 máquina automática para fabricar trabbitas para el cabello con un juego de moldes para producir trabbitas con punta redonda.

1 campana Walther para prevenir y azular trabbitas para el cabello con calefacción a gas.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma Humberto Quant y Hno. Cía. Ltda. queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, señalándose el plazo de un año para que inicie sus operaciones de producción, durante el cual podrá realizar las importaciones de maquinaria necesarias para completar su Planta Industrial.

Arto. 3o.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en el inciso a).

Arto. 4o.—Notifíquese a la firma Humberto Quant y Hno. Cía. Ltda., el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Andrés García, Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Hacienda y C. P.

**Ministerio de Economía****Nombre Comercial**

Nº 5244—B/U Nº 712422— ¢ 7.20

René Rojas Hernández, Negociante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión.

«Distribuidora Mobiliaria de Nicaragua», o abreviadamente «Dismobinic»

Para distinguir: La Distribución y venta de toda Clase de Productos Mobiliario de Uso Familiar.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

## SECCION JUDICIAL

## RE MATES

Nº 5316—B/U Nº 670494—**Q** 6.44

Once mañana cinco Noviembre próximo entrante subastaráse este Juzgado rústica en Vera Cruz esta jurisdicción, ocho manzanas, limitada: Norte, Juana Lugo; Sur, calle pública; Oriente, Cristina Canales y Francisco López; Poniente, Asunción López Ubieda.

Ejecución: Felipe Peña Mora contra Modesta Lugo López.

Base. Un mil seiscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.— Rivas, cuatro Octubre mil novecientos sesentitrés.—Moisés S. Cole.  
3 3

Nº 5334—B/U Nº 712449—**Q** 9.56

Cinco tarde del treinta y uno de octubre del año en curso, remataráse mejor postor, local este juzgado finca urbana situada en Barrio Santa Ana, de esta ciudad, que mide doce varas de frente hacia el callejón de norte a sur, por dieciocho varas de fondo y dentro de los siguientes linderos: Oriente, lote número tres; Poniente, Callejón Salvador Ruiz Morales, en medio, lote veintidós; Norte, lote número doce; Sur, lote número catorce.

Véase por ejecución de don Tomás Tellería, contra los herederos de don Juan Rafael Valle Ramírez.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta, Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Héctor G. Libby R., Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—G. Suárez B., Srio.  
3 3

Nº 5336—B/U Nº 719701—**Q** 6.38

Once mañana treintuno Octubre en curso, remataráse Urbana esta ciudad, lindante: Oriente, Pfo Briceño sucesores; Poniente, Línea férrea, sucesores Pfo Briceño; Norte, la de Agustín Pacheco; Sur, Virgilio Peña;

Ejecución Eustaquio Trejos Ortega, a Ana María Ramírez de Marengo.

Base Tres Mil Cuatrocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, quince Octubre mil novecientos sesentitrés.—Carlos Marifnez, L., Srio.  
3 3

Nº 5339—B/U Nº 719704—**Q** 10.76

Diez de la mañana treinta octubre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor lote de terreno sita en esta ciudad, diez metros de oriente a poniente, lado norte, nueve metros cuarenta céntimas, lado sur; dieciséis metros y setenta centésimas de Norte a Sur, lado Oriental, catorce metros y veinte centésimos de Norte a Sur, lado Occidental, limitada: Norte, callejón en medio, predio de Juana Calero, Sur, lote Junta de Beneficiencia; Oriente, Lisandro Delgadillo y Occidente, María Evangelina vda. de Solórzano.—Inscrito así: No. 21398, Tomo 262, folio 75, 76 Asiento 4o.

Ejecuta: Delfina (Pina) Gutiérrez de Macy a Lola (Dolores) Scriano.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña Z., Juez Primero Civil del Distrito de Masagua.—Nohel Villavicencio V., Srio.  
3 2

Nº 5344—B/U Nº 689444—**Q** 6.64

Once mañana treinta Octubre corriente mes, remataráse local este juzgado, lote terreno dos manzanas y media, suburbio esta ciudad, lindante: Norte, sucesión José Norberto Mejía; Sur, Finca Chacra;

Este, Alberto Lanuza; Oeste, parte urbanizada La Chacra.

Base Subasta: Diez mil cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: José Antonio Pastora a Jacinto Suárez Cruz.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho Octubre mil novecientos sesentitrés.—O. Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srio.  
3 2

Nº 5346—B/U Nº 719709—**Q** 7.48

Tres tarde treintuno mes corriente, remataráse este Juzgado predio urbano situado esta ciudad, Barrio El Cementerio, mide quince varas de Norte a Sur por nueve varas de Oriente a Poniente, limitado: Norte, Luisa Castro; Sur, Reinaldo Lacayo; Oriente, Justa Romero Valverde; Poniente, calle pública.

Ejecución: Roberto Silva Castro contra Marcos López y Crucelina Díaz de López.

Base: Cuatro Mil Córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, catorce de Octubre mil novecientos sesenta y tres.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.  
3 2

Nº 5347—B/U Nº 719710—**Q** 8.40

Nueve y media mañana treintuno octubre corriente subastaráse mejor postor este Juzgado finca rústica «El Castillo», doscientas cincuenta manzanas extensión, sita «El Bálsamo», jurisdicción Muy Muy, departamento Matagalpa, conteniendo potrero, cafetos, y casas, toda limitada: Oriente, Fernando Sequeira Loáisiga; Poniente, Adela viuda de Calero, Rita Chavarría; Norte, Margarito Bermúdez, Felicitas Contreras; Sur, José Angel Loáisiga. Valorada común acuerdo cinco mil córdobas.

Ejecuta: Fernando Sequeira Loáisiga a Enrique Loáisiga Aguilar, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince Octubre mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—F. Roque M.,—Srio.

Conforme.—Boaco, quince Octubre mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M.,—Srio.  
3 2

## CITACION

Nº 5365—B/U Nº 719721—**Q** 8.12

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de Unión de Agricultores S. A., con instrucciones de la Junta Directiva se permite citar a los socios de dicha compañía para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se verificará el día Diez de Noviembre del corriente año a las diez de la mañana en el local de la Desmotadora UDASA, situada en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, para elección de la nueva Junta Directiva que registrará el período de 1963 - 1965 y la presentación de Balances del período recién pasado.

Félix Saravia M.  
Secretario. 3 3

## Propiedad Artística

Nº 5189—B/U Nº 712395—**Q** 7.70

Orlando Flores Ponce, se ha presentado a este Despacho solicitando el registro a su favor de la propiedad artística de las piezas musicales que se titulan «Eres Toda mi Alegría» con ritmo de Porro o Bolero Ranchero y «Es la Inquietud», con ritmo de rock lento, de las cuales es su autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Dirección de Servicios Administrativos. Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José María Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.  
3 1